



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [Redacted] través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Puebla, Puebla, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Visto el estado procesal que guarda el expediente administrativo al rubro señalado, abierto a nombre de [Redacted] a través de su Representante Legal; radicado con motivo de la comisión de hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental, y:

Resultando

1.- En fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, Alicia Noemí Hernández Mugarregui, Encargada de Despacho de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite el oficio PFPA/27.2/2C.27.1/001/23, por el que ordena practicar visita de Inspección al Propietario, Responsable, Encargado, Ocupante o Representante legal del establecimiento denominado [Redacted] ubicado en [Redacted]

[Redacted] con el objeto de Inspeccionar y verificar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones legales en materia de descargas de aguas residuales.

2.- Con fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, Carlos Jesús Ruiz Becerra, Inspector Federal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acreditado al momento de la visita de inspección con la credencial oficial vigente número PFPA/02718, da cumplimiento con la orden descrita en el punto que antecede, constituyéndose en el establecimiento denominado [Redacted] ubicado [Redacted]

[Redacted] entendiéndose la citada diligencia con [Redacted] quien se ostentó como Supervisor de Seguridad e Higiene de dicho establecimiento, acreditándolo con su dicho y bajo protesta de decir verdad, identificándose con credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral [Redacted] redactándose el acta de visita número PFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143, de la cual se desprenden hechos u omisiones posiblemente constitutivos de infracciones a la normatividad ambiental en materia de descarga de aguas residuales; de modo que, en ese acto, se concedió a la inspeccionada el derecho de formular observaciones u ofrecer algún medio de prueba en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta y/o de realizarlo en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la visita, sin que de autos se advierta que haya hecho uso de este derecho.

3.- En fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, es recibido por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito signado por [Redacted] quien se ostenta como apoderado legal de [Redacted] mediante el cual comparece a realizar manifestaciones y a ofrecer medios de prueba en relación con el procedimiento administrativo al rubro señalado; curso que se acuerda en la presente resolución administrativa.

4.- Con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, emite acuerdo de emplazamiento a nombre de [Redacted] a través de su Representante Legal; por el que se instaura procedimiento administrativo en su contra, derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.) Medida

Autoriza. L'A.N.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.R.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-23
Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal.
No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

5.- En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, personal autorizado y comisionado por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, notifica a [redacted] a través de su Representante Legal, el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, quedando enterada del término de quince días hábiles a efecto de exponer lo que a su derecho e interés conviene y presentar pruebas en relación con las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés.

6.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, es recibido por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, un escrito signado por [redacted] quien se ostenta como apoderado legal de [redacted] mediante el cual comparece dentro del término de quince días hábiles otorgados, a realizar manifestaciones y a ofrecer medios de prueba, en relación con el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de junio de dos mil veintitrés; ocurso que se acuerda en la presente resolución administrativa.

7.- En fecha siete de mayo de dos mil veinticuatro, se ponen a disposición de [redacted] a través de su Representante Legal, por un plazo de tres días hábiles, las actuaciones del expediente administrativo al rubro indicado, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito; dicho acuerdo es notificado el mismo día de su emisión, por rotulón o listas que se fijan en los estrados de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla; sin que de autos se advierta que haya hecho uso de este derecho.

Por lo que, una vez transcurrido el término señalado en el Resultando inmediato anterior y al no existir cuestión pendiente por desahogar, se procede a dictar Resolución Administrativa Definitiva, en los siguientes términos:

Considerando

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16 párrafo primero, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26 párrafo primero y noveno "Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales" y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, LV, 80 último párrafo y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo Primero inciso b y e numeral 20 que dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el estado de Puebla", artículo Segundo del "Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Medida

Autógrafa: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica, L.M.E.P.C./Proyecto, L.C.S.R.

ELIMINADO: DIECINUEVEPALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Federación el 31 de agosto de 2022; artículos 1, 5, 6, 160 al 169, 171, 173 y 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. Que el presente procedimiento administrativo se inició derivado de los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFFA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, consistentes en:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 1 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0001/23

DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO

En el Municipio de San Salvador el Verde, Estado de Puebla, siendo las 12 horas con 55 minutos, del día 25 del mes de Enero de 2023, el(los) suscritor(es) C. Carlos Jesús Ruiz Becerra, inspector(es) federal(es) adscrito(s) a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, me constituí en [redacted]

[redacted] cerciorándose de que es el domicilio citado, por medio de: Recibo de pago de servicio de la empresa Telefonos de México, S.A.B. de C.V. correspondiente al mes de Diciembre, con número de factura [redacted] así como por medio de la afirmación y señalamiento del visitado de que nos encontramos ubicados en la dirección referida en la orden de visita que se exhibe, a efecto de dar cumplimiento a la orden de visita número PFFA/27.2/2C.27.1/0001/23 de fecha 25 de Enero de 2023, suscrita por Alicia Noemí Hernández Mugártegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFA/1/020/2022 de fecha 28 de julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla", y artículo PRIMERO incisos b), e) párrafo segundo numeral 20 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós, nombramiento que se anexa en copia certificada el que deberá ser entregado y firmado de recibido por la persona que atiende la visita, por medio del cual se nos comisionó para realizar visita de inspección al establecimiento denominado [redacted] cuyo registro federal de contribuyentes es [redacted]

IDENTIFICACIÓN DE INSPECTORES Y ENTREGA DE ORDEN DE VISITA

Acto seguido, se requirió la presencia del propietario, ocupante o encargado del establecimiento, compareciendo y atendiendo a el(los) suscritor(es), el(la) ciudadano(a) [redacted] quién manifiesta ser Supervisor de Seguridad e Higiene de la Empresa, y se identificó con Credencial para votar INE folio [redacted] con domicilio particular en [redacted] y a quién en lo sucesivo se denominará como el visitado. Con quién procedí(mos) a identificarme(nos), exhibiendo

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue, C.P. 72000 Tel. (01 222) 2 46 26 04 Fax. 18975 www.gob.mx/profesa

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.). Medida

Autoriza. L'AN.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.R.

5 Poniente 1303, Edificio Papillón, 7 y 8 piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, C. P. 72000 tel. (222) 246-6702 ext. 18953

Página 3 de 25

ELIMINADO: SETENTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: **PFPA/27.2/2C.27.1/00001-23**

Infractor: [REDACTED] a través de su Representante Legal.

No. de control: **028-04**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

10



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 2 de 30

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

en este momento la(s) credencial(es) folio(s) PFPA/02718, que me(nos) acredita(n) como inspector(es) de la institución antes referida, misma(s) que fue(ron) expedida(s) por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XLVIII, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente; se expide la presente identificación a favor del C. Carlos Jesús Ruiz Becerra, adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), cuya fotografía y firma aparecen en este documento y por la cual se le autoriza realizar, funciones de inspección y vigilancia, conforme a lo dispuesto, por los artículos 161, 162 y 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 3, 62, 64, 65, 69 y 75 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos del artículo 160, párrafo segundo de la Ley General en cita; así como los artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo PRIMERO Incisos b), e) párrafo segundo numeral 20 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós, y en la(s) cual(es) aparece(n) la(s) respectiva(s) fotografía(s) y firma(s) del(los) suscrito(s), cerciorándose el visitado de que corresponde(n) con los rasgos fisonómicos del(los) portador(es) en la(s) cual(es) consta una vigencia del 11 de Enero del 2023 al 31 de Diciembre de 2023.

Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once.

Realizado lo anterior se hace del conocimiento del visitado sobre el objeto de la orden de visita antes referida, de la cual se hace entrega en copia con firma autógrafa de la autoridad ordenadora; hecho lo cual, el visitado SI permite el acceso a sus instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita a que se hace referencia al inicio de la presente acta.

Acto seguido se requirió al visitado conducirse con verdad en la diligencia en que va a intervenir, apercibido de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, por lo que se le solicitó designara a dos testigos, quienes deberán permanecer durante el desarrollo de la presente diligencia, apercibiéndolo que de no hacerlo, el(los) suscrito(s) los nombrará(emos), sin que tal circunstancia invalide la presente acta; recayendo la designación como primer testigo en el(la) ciudadano(a) [REDACTED] quien se identificó con Credencial para votar IFE folio [REDACTED] en donde consta una fotografía a color la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista, manifestando el testigo tener su domicilio particular en [REDACTED] y como segundo testigo en el(la) ciudadano(a) [REDACTED] quien se identificó con Credencial para votar IFE folio [REDACTED]

Av. 5 Pariente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
 Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax, 18975 www.sem.nat.gob.mx/profepea

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Medida

Autoriza. L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L.M.E.P.C./Proyectó. L.G.S.R.

Página 4 de 25

ELIMINADO: TREINTA Y TRES PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [Redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

11



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 3 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0001/23

[Redacted] en donde consta una fotografía a color la cual corresponde con los rasgos fisonómicos del testigo, documento del cual se hace constar que se tiene a la vista manifestando el testigo tener su domicilio particular en [Redacted] a quienes hago (hacemos) saber el objeto de la presente diligencia.

SITUACIÓN FINANCIERA

Si de los hechos u omisiones asentadas en la presente acta resulta procedente imponer una sanción económica, para que ésta sea justa y acorde a las condiciones económicas del visitado, con base en lo previsto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el(los) suscrito(s) solicitó(amos) al visitado la siguiente información con la cual se puede acreditar la situación económica del establecimiento visitado. El visitado manifestó que el establecimiento tiene como actividad de fábrica textil.

Asimismo, que inició Actividades a partir del día 02 de Enero de 2019, que cuenta con un número de 57 trabajadores.

Que el inmueble donde desarrolla sus actividades SI es de su propiedad, el cual tiene una superficie aproximada de 70,000 metros cuadrados.

A continuación, el(los) suscrito(s), en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

De la misma manera, se hace constar que durante la práctica de la presente visita, también se observan los hechos y omisiones siguientes:

PROCESO DE PRODUCCION.

Durante la presente diligencia se pudo observar que la empresa visitada realiza la actividad de fábrica textil. Para lo cual tiene el siguiente proceso:

Durante la presente visita de inspección se pudo observar que en el establecimiento visitado se cuenta con cinco naves industriales, la primera nave que se utiliza para el hilado, la segunda nave que cuenta con maquinaria para realizar tejido plano, la tercera nave se utiliza para tejido de rizo; la cuarta nave es para el teñido y para tejido circular y la quinta nave para costura y producto terminado.

Por lo que el proceso productivo actual consta de los siguientes pasos:

- 1. Recepción de la materia prima consistente en algodón
2. Preparación del algodón y apertura del mismo
3. Hilado

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000 Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/profepa

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), Medida

Autoriza. L'A.N.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.R.

ELIMINADO: DIECISIETE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

12



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 4 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

4. Tejido plano. - los julios son colocados en las máquinas tejedoras, llevando un julio, para formar el tejido plano (manta y franela).
5. Tejido de rizo. - los julios son colocados en las máquinas tejedoras llevando dos julios, uno de ellos es el que forma la base o tela para la toalla y el otro es el que forma el rizo, los dos van entrelazados por un hilo que pasa por todo lo largo del telar llamado trama.
6. Empaque y embarque

MAQUINARIA Y EQUIPO.

Acto seguido, los suscritos constatan que en el establecimiento se cuenta con la maquinaria y equipos siguientes:

Descripción	Área en que se ubica el equipo
11 Velocas y trociles marca ELITEX	Nave 1 Área de preparación, apertura e hilado
6 Estiradores marca Trützschler	Nave 1 Área de preparación
7 Alimentadores	Nave 1 Área de preparación
10 Cardas (5 marca Trützschler HSR 1000, y 5 nuevas)	Nave 1 Área de preparación
48 Telares para tejido plano	Nave 2, Área de urdido, engomado, almacén temporal de materia prima y de producto terminado
42 Telares para tejido de rizo operando	Nave 3, Área de tejido de rizo
1 Rama de teñido y secado,	Nave 4, Área de teñido
1 Caldera marca Powermaster	Nave 4, Área de teñido
Subestación Eléctrica 2000 KVA	Área de servicios

MATERIAS PRIMAS Y/O INSUMOS.

En el establecimiento se manejan las siguientes materias primas e insumos, cuyos datos de consumos promedio fueron proporcionados por el compareciente.

Materia Prima	Consumo promedio semanal
Algodón	150 toneladas

PRODUCTOS TERMINADO.

Asimismo, se requirió al visitado informe que productos y subproductos elabora en su proceso productivo, a lo que manifestó:

Producto	Producción mensual
Tela obtenida del tejido plano	Variable
Tela obtenida del tejido de rizo	Variable

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.seb.mx/profepa

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Medida

Autoriza. L'AN.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.D.C./Proyectó. L' C.B.R.

5 Poniente 1303, Edificio Papillón, 7 y 8 Piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, C. P. 72000 tel. (222) 246-6702 ext. 18953

Página 6 de 26

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

13



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 5 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

EN MATERIA DE DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar documental y físicamente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de descarga de aguas residuales, en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias para el abastecimiento y descarga de aguas residuales, así como el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga establecidas por la Comisión Nacional del Agua, y en su caso con los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-001-SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de enero de 2018; y NOM-004-SEMARNAT-2002, Lodos y biosólidos.-especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de agosto de 2003; reportes de análisis de las aguas residuales realizados por laboratorios acreditados y aprobados de conformidad con los artículos 1°, 4° fracciones I, IV, XVI, XVII y XXVI, 53 fracción I, 54, 55, 60, 68, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 154 y TRANSITORIOS TERCERO, QUINTO y SEXTO de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículo 97 del Reglamento la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización, conforme a lo establecido en los artículos 1° y 2° fracción I del Acuerdo mediante el cual establecen los lineamientos para la aprobación de organismos de certificación de productos, laboratorio de ensayo y/o pruebas y unidades de verificación para la evaluación de la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas, expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre de 2012; y con sus obligaciones ambientales en lo referente a autorizaciones, permisos o licencias, títulos de concesión o permisos de aprovechamiento y descarga de aguas residuales, reportes o análisis de la o las descargas de sus aguas residuales, reportes de muestreo y de análisis de la o las descargas de sus aguas residuales, y de la información de pagos de derechos federales por el usos o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional, como cuerpos de aprovechamiento y cuerpos receptores de las descargas de sus aguas residuales, Cédula de Operación Anual, bitácora de operación y mantenimiento de los dispositivos de medición de volúmenes de abastecimiento y descarga de aguas residuales, en su caso el aviso de cambio de contaminantes y volúmenes de descarga en su aguas residuales por cambios de procesos y materias primas y servicios; inspección y verificación de las obras utilizadas para el abastecimiento del agua para sus procesos o actividades; la planta de tratamiento y/o estabilización de sus aguas residuales, las áreas de recepción, manejo y estabilización de los lodos que puedan generarse en el tratamiento o estabilización de sus agua residuales, los sistemas de captación, conducción y el o los puntos de descarga de aguas residuales; la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas; inspección y verificación del colector y del canal en el que se descargan las aguas residuales provenientes de los procesos, actividades y servicios de la empresa, el punto final de descarga y si estas son vertidas a algún cuerpo de aguas nacionales; y, en su caso, identificar riesgo de pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se haya provocado, por la descarga de aguas residuales en terrenos en donde se

[Handwritten signatures and initials]

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/profcpaa

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Medida

Autoriza. L'A.N.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.R.

5 Poniente 1303, Edificio Papillón, 7 y 8 piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, C. P. 72000 tel. (222) 246-6702 ext. 18953

Página 7 de 25

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a

través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

14



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 6 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0001/23

infiltran o inyectan dichas aguas residuales cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos y /o descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales de forma continua, intermitente y/o por descargas eventuales no controladas, sin previo tratamiento y/o estabilización y por el manejo inadecuado de sustancias consideradas como altamente riesgosas, dentro y fuera de las instalaciones del establecimiento sujeto a Inspección cuando puedan contaminar los suelos, subsuelo o los acuíferos, mantos freáticos; con fundamento en los artículos 16 fracciones II y VI y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se requiere quien atienda la visita de inspección, para que aporte los medios de prueba necesarios para que en su caso sean valorados para determinar sus condiciones económicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Asimismo, la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de sus obligaciones ambientales, en materia de descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales para el periodo de los ejercicios del 01 de enero de 2018 al momento en que se realice la presente visita de Inspección, salvo en las que manera específica se mencione la forma en que deban ser presentadas, independientemente de aquellas que deban presentar se debido a su naturaleza de temporalidad. Por lo que con la finalidad de no violar la esfera jurídica del gobernado, esta autoridad administrativa con fundamento en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se podrá solicitar documentación e información de los últimos cinco años, relacionadas con el objeto de la presente orden de inspección, pudiendo los Inspectores Federales comisionados, revisar de manera aleatoria la documentación que solicitan, a efecto de que cuenten con elementos que permitan verificar:

1. Si utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza; el número de títulos expedidos por la Comisión Nacional del Agua; la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (Coordenadas Geográficas); el organismo de cuenca a la que corresponde el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativas); el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal); si cuenta con dispositivo de medición de volúmenes extraídos y si se encuentra funcionando correctamente, los datos de los dispositivos de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie y diámetro del medidor). Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales; artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del o de los títulos de concesión expedidos por la Comisión Nacional del Agua, para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales y proporcionar copia de estos.

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si utiliza agua en sus procesos productivos, el origen o fuentes de abastecimiento del agua que utiliza; el número de títulos expedidos por la Comisión Nacional del Agua; la ubicación geográfica del aprovechamiento de aguas nacionales (Coordenadas Geográficas); el organismo de cuenca a la que corresponde el usuario (de acuerdo al catálogo de las Regiones Hidrológico-Administrativas); el tipo de abastecimiento (superficial, subterráneo, red municipal); si cuenta con dispositivo de medición de

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
 Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.semarnat.gob.mx/semarnat

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
 Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.B.R.

Página 8 de 25

5 Poniente 1303, Edificio Papillón, 7 v 8 piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, C. P. 72000 tel. (222) 246-6702 ext. 18953

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 7 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

volúmenes extraídos y si se encuentra funcionando correctamente, los datos de los dispositivos de medición de volúmenes extraídos (tipo de medición, marca del medidor, número de serie y diámetro del medidor).

Al respecto de este punto el visitado manifiesta que la actividad de la empresa es una fábrica textil, NO contendo con fuentes de abastecimiento del agua de competencia federal, el agua utilizada en el proceso y servicios sanitarios de la empresa es abastecida por pipas y almacenada en dos cisternas con capacidad de 100 metros cúbicos cada una. Presentando en el momento de la visita el representante de la empresa la factura del proveedor del abastecimiento de agua, con el nombre de [REDACTED] de fecha 31 de Diciembre de 2022 (se anexa copia simple de la factura a la presente acta).

Siendo las 18 horas con 10 minutos del día 25 de Enero de 2023, de común acuerdo de quienes participan en la presente diligencia, los Inspectores Federales actuantes por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, la [REDACTED] persona que atiende la visita de inspección y sus testigos de asistencia, se determina realizar el cierre parcial de esta diligencia, así como el levantamiento de la presente acta, para que la misma se reinicie a las 10 horas con 30 minutos del día 26 de Enero de 2023, firmando de conformidad, al calce los que en la misma intervienen.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 8 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

Siendo las 10 horas con 30 minutos del día 26 de Enero del 2023, constituido fidedigno y legalmente el domicilio ubicado en [REDACTED]

conforme a lo indicado en la orden de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1/0001/23 de fecha 25 de Enero de 2023, suscrita por Alicia Noemí Hernández Mugártegui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 3 Inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 Recursos Naturales, y último párrafo, y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y designación realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con oficio de encargo número PFFPA/1/020/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla", y artículo PRIMERO Inciso b), e) párrafo segundo numeral 20 y artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de Agosto de dos mil veintidós, y estando presente el C. Lilliana Ruiz Orozco, persona que atiende la presente diligencia, procedemos a continuar con la diligencia, así como con la circunstanciación de los hechos u omisiones que se han observado en la presente visita, reiterándole que deberá dar a los referidos Inspectores Federales todo género de facilidades e Informes relacionados con el objeto indicado en la orden de inspección, proporcionando la documentación que se le requiera y que se

2. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan y se descargan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo de aguas nacionales; cual es el proceso que origina las aguas residuales que se descargan; el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales; y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado.

Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan y se descargan aguas residuales que deben ser tratadas previo a su vertimiento a algún cuerpo de aguas nacionales; cual es el proceso que origina las aguas residuales que se descargan; el número de descargas de aguas residuales, características de la descarga y puntos de descarga, si cuenta con planta para el tratamiento de aguas residuales; y si cuenta con obras, sistemas, aparatos u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas y si éstos se encuentran en buen estado.

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica, L.M.E.P.C./Proyectó, L.C.S.R.

Medida

Página 9 de 25

ELIMINADO: CUARENTA PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23
Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

17



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 9 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

Con relación a este punto se observa que la empresa genera aguas residuales que deben ser tratadas previo vertimiento al Río Santa Elena, estas aguas residuales se generan en la nave del proceso para el tejido, donde se realiza el siguiente proceso para la fabricación de toalla: Descripción del Proceso Textil (Relación de insumos para el proceso).

La planta de tratamiento está diseñada para tratar un volumen de 300 m³/día (3.47 l/s.) de agua de mezcla que incluye tanto los excedentes de los procesos de producción y acabado de tela para toalla, como las aguas de servicio y para efectos de reducción de contaminantes el diseño considera los parámetros limitantes siguientes:

Parámetro	Concentración	Unidad
Temperatura	70	°C
PH	7.5 - 8.8	Unidades
DQO	1480	mg/L
NB05	614	mg/L
Nitrógeno Total	85	mg/L
Fósforo Total	43	mg/L
Sólidos Suspendidos Totales	270	mg/L
Sólidos Sedimentables	6.1	mg/L

El diseño del proceso de tratamiento está enfocado para alcanzar en el efluente los parámetros de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT/1996, para un cuerpo receptor tipo A donde el agua se reutiliza para riego agrícola; con la posibilidad de obtener una calidad de agua con un DBO y SST de 75 mg/l y coliformes con valores iguales e inferiores a 1000 NMP/100 ml lo que garantiza la remoción de cuando menos el 90% de los 21 parámetros contaminantes de dicha Norma.

El tren de tratamiento que conforma el equipamiento incluye:

1. Cárcamo de bombeo de 30 m³ en donde son recibidas las aguas residuales, desde el cual es bombeada el agua pasando primero por un sistema de Cribado para eliminar las basuras flotantes mayores a 3mm y un sistema de Enfriamiento para regular el agua a una temperatura de 30°C que no afecte los tratamientos biológicos.
2. Tanque homogeneizador de 300 m³ a donde llega el agua para mezclarse con la finalidad de mantener la misma concentración de contaminantes presentes en el agua residual en todos los puntos de la laguna y posteriormente llevarse a los tanques de tratamiento.
3. El agua proveniente de la laguna de homogeneización es bombeada hacia un reactor anaerobio de lecho cruzado en medio de lodos. El diseño de este reactor se basa en el modelo LETTINGA, dividido en 4 compartimientos, suficientes para reducir hasta en un 60% el contenido orgánico y se genera gas metano. El lodo producto de la digestión se dirige a su desaguado en filtros banda.
4. El efluente del proceso anaerobio es depositado en el reactor aerobio de lodos activados en donde el exceso de materia biodegradable es eliminado por microorganismos específicos y

Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/profepa

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Medida

Autoriza: E.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L. M.E.P.C./Proyectó. L. C.S.R.

Página 10 de 25

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

18



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 10 de 30

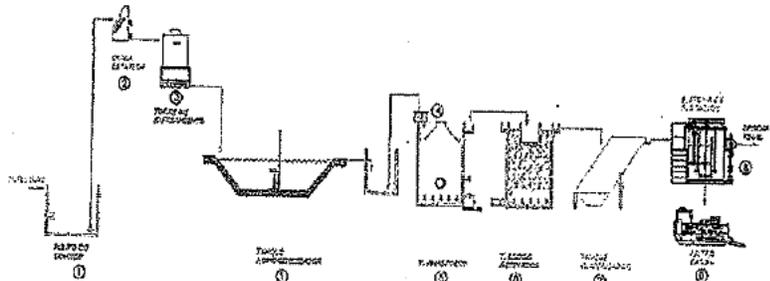
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

que dependen del oxígeno producido por un sistema aireador el cual garantiza reducir la DBO para llegar a 75 mg/l.

5. El efluente del sistema aerobio fluirá por gravedad hacia el sistema de clarificación secundaria el cual está diseñado para una carga superficial de 18 m³/m²/día donde sedimenta el lodo más pesado, mismo que se retorna en parte al reactor anaerobio y al aerobio para mantener el equilibrio entre los microorganismos y la materia orgánica para efecto de garantizar la cantidad de biomasa requerida.
6. El efluente del clarificador secundario ingresa a un sistema de coagulación-floculación en donde se agregan agentes químicos para aglomerar el exceso de sólidos arrastrados en la clarificación y reducir el color. El agua al pasar por el proceso de floculación recibe un polímero orgánico aglomerante de las partículas coloidales y dispersas producidas por la reacción de coagulación.
7. Las aguas floculadas son sometidas a un proceso de aireación presionada y de burbuja fina, cuando el efluente es liberado en el tanque de flotación, el agua se clarifica y los sólidos aglomerados son retirados como lodo por un sistema de rastras.
8. Hacia la parte final del proceso el agua se trata a base de hipoclorito de sodio en concentraciones hasta de 6 ppm y en un recipiente de mezcla de 30 minutos.
9. Los lodos de desecho provenientes del espesador anaerobio y el clarificador secundario son transferidos al espesador y se mezclan con los lodos del proceso biológico y estos lodos se vuelven a mezclar con un polímero para depositarse en un filtro banda el cual deshidrata mecánicamente estos lodos para su disposición final.

El tratamiento secundario estabiliza la materia orgánica transformándola en materia celular, gases, energía y agua mediante la actividad de microorganismos, además de retener los sólidos en suspensión y sólidos coloidales. Por su parte los lodos producidos quedan como material inerte que puede disponerse sin problemas o reutilizarse como mejorador de suelos y dada la naturaleza del agua a tratar, se considera que la toxicidad del producto final será casi nula o no existente según la clasificación CRIT que establece la LEGEPA.



Av. 5 Poniente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Puc. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/semarnat

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.),
Medida

Autoriza: L'AN.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.R.

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23
Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal.
No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

19



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 11 de 30
ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143
ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

3. Si cuenta con el título de concesión o permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y/o a terrenos a donde se infiltran o inyectan, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 88 y 88 BIS fracción I de la Ley de Aguas Nacionales. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 88 BIS fracción XIII de la Ley de Aguas Nacionales, artículos 16 fracciones II y IV, 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá exhibir al momento de la visita de inspección, el original del permiso de descarga de aguas residuales, debiendo proporcionar copia simple del mismo.

[Handwritten signature]

Referente a este punto, se le requiere al visitado informar si cuenta con el título de concesión o permiso de descarga de aguas residuales, expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales y/o a terrenos a donde se infiltran o inyectan.

Al respecto de este punto se le requiere al visitado Permiso de descarga de aguas residuales, en el [redacted] ubicado en el punto con las siguientes coordenadas [redacted] latitud norte y [redacted] longitud oeste, este permiso expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores, el visitado exhibe: Título de concesión número [redacted] a nombre de la concesionaria [redacted] con domicilio en [redacted]

[redacted], mediante el cual se otorga el Permiso de Descarga de Aguas Residuales, para un volumen de 100,127.75 metros cúbicos anuales, al cuerpo receptor Río Santa Elena, con ubicación geográfica [redacted] latitud norte y [redacted] longitud oeste, con una vigencia de 10 años a partir del 27 de Noviembre del 2018 (notificación de cedula de título de concesión), se anexa copia simple a la presente acta.

Durante la visita el representante de la empresa [redacted] exhibe Contrato de Comodato (de fecha 02 de Enero de 2019) que celebran por una parte la persona moral denominada [redacted] en lo sucesivo "La Comodante", representada en este acto por Herminio García Hernández; y por otra parte la persona moral denominada [redacted] en lo sucesivo "La Comodataria", representada en este acto por el Señor [redacted] quienes se someten a las siguientes declaraciones y cláusulas, dicho Contrato de Comodato cuenta con sello de la Notaría Pública No. [redacted] de la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo el Notario Titular el [redacted]

[Handwritten signature]

Cuarta. Permisos y Licencias. La Comodante manifiesta que cuenta con concesión de descarga de aguas residuales número 04PUE159600/18FMDL18 para un volumen de 100,127.75 metros cúbicos anuales. La Comodataria se obliga a observar, todas y cada una de las condiciones

Av. 5 Poniente No. 1303 7ma. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/profepa

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.P.

5 Poniente 1303, Edificio Papillón, 7 y 8 piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, C. P. 72000 tel. (222) 246-6702 ext. 18953

Página 12 de 25

ELIMINADO: SETENTA Y CUATRO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: **PFPA/27.2/2C.27.1/00001-23**
 Infractor: [REDACTED] a través de su Representante Legal.

No. de control: **028-04**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

20



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 12 de 30

ACTA DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

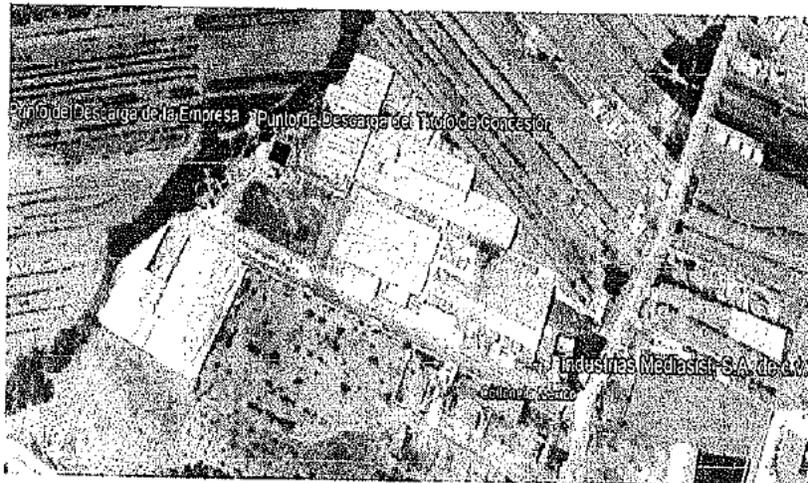
ORDEN DE VISITA No. PFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

generales estipuladas en dicho título y cada uno de sus anexos. El título de concesión mencionados se adjunta al presente contrato como anexo y forma parte integrante del mismo.

Por otro lado, La Comodataria se obliga a realizar los trámites y contar con las licencias adicionales que se requieren la operación y funcionamiento de la Planta. Para efectos de lo anterior, La Comodante se compromete a proporcionar a la Comodataria toda la documentación que resulte necesaria para la obtención de éstos.

En el momento de la visita el representante de la empresa exhibe escrito con sello de recibido de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local Puebla, de fecha 26 de Enero de 2023, por medio del cual se le notifica a esta autoridad el contrato de comodato entre la empresa [REDACTED] y la empresa [REDACTED] para la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales ubicada en [REDACTED] así como el título de concesión número [REDACTED] para descargar aguas residuales por un volumen de 100,127.75 metros cúbicos anuales, serán responsabilidad de la empresa [REDACTED] obligando a la misma a observar todas y cada una de las condiciones estipuladas en dicho título y cada uno de sus anexos.

Con respecto a este punto se anexa a la presente acta copia simple del Contrato de Comodato, antes mencionado para su valoración.



Av. 5 Puente No. 1303 7mo. Piso Col. Centro Puebla, Pue. C.P. 72000
 Tel. (01 222) 2 46 28 04 Fax. 18975 www.gob.mx/oprofpa

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

po
 Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L. M. P.C./Proyecto, L. C.S.P.

Página 13 de 25

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

21



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Hoja 13 de 30

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1/0001/23

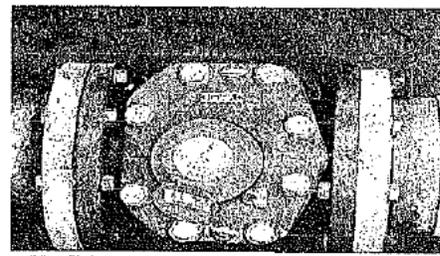
Imagen Satelital de la ubicación de punto de descarga de aguas residuales, ubicación de la planta de tratamiento, empresa [redacted] y coordenadas que marca el título de concesión.

En la cual se observa un medidor con las siguientes características: Marca Dorot, modelo LXLC, fracción arancelaria: fracción 1 : 90282001 ; ANC2001C00001344.

FOTOGRAFÍAS:



Planta de Tratamiento de Aguas Residuales



Medidor de descarga de de Aguas de Residuales

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

III. Que con el contenido de las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa y de conformidad con lo que dispone el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, por lo señalado en los artículos 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a realizar el análisis de cumplimiento a la legislación ambiental aplicable en la materia, al tenor de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Cabe puntualizar que las actividades inherentes a las descargas de aguas residuales, son de competencia federal, por encontrarse regulada tal actividad dentro de los siguientes supuestos:

De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente:

ARTÍCULO 121.- No podrán descargarse o infiltrarse en cualquier cuerpo o corriente de agua o en el suelo o subsuelo, aguas residuales que contengan contaminantes, sin previo tratamiento y el permiso o autorización de la autoridad federal, o de la autoridad local en los casos de descargas en aguas de jurisdicción local o a los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población.

De la Ley de Aguas Nacionales:

ARTÍCULO 86. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos.

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.R.

Página 14 de 25

5 Poniente 1303 Edificio Papillón 7x8 piso Col Centro Puebla Puebla C.P. 72000 tel. (221) 246 6702 ext. 1857

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

ARTÍCULO 88 BIS. Las personas físicas o morales que efectúen descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores a que se refiere la presente Ley, deberán:

- I. Contar con el permiso de descarga de aguas residuales mencionado en el Artículo anterior;
 - II. Tratar las aguas residuales previamente a su vertido a los cuerpos receptores, cuando sea necesario para cumplir con lo dispuesto en el permiso de descarga correspondiente y en las Normas Oficiales Mexicanas;
 - III. Cubrir, cuando proceda, el derecho federal por el uso o aprovechamiento de bienes de propiedad nacional como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales;
 - IV. Instalar y mantener en buen estado, los aparatos medidores y los accesos para el muestreo necesario en la determinación de las concentraciones de los parámetros previstos en los permisos de descarga;
 - V. Hacer del conocimiento de "la Autoridad del Agua" los contaminantes presentes en las aguas residuales que generen por causa del proceso industrial o del servicio que vienen operando, y que no estuvieran considerados en las condiciones particulares de descarga fijadas;
 - VI. Informar a "la Autoridad del Agua" de cualquier cambio en sus procesos, cuando con ello se ocasionen modificaciones en las características o en los volúmenes de las aguas residuales contenidas en el permiso de descarga correspondiente;
 - VII. Operar y mantener por sí o por terceros las obras e instalaciones necesarias para el manejo y, en su caso, el tratamiento de las aguas residuales, así como para asegurar el control de la calidad de dichas aguas antes de su descarga a cuerpos receptores;
 - VIII. Conservar al menos por cinco años el registro de la información sobre el monitoreo que realicen;
 - IX. Cumplir con las condiciones del permiso de descarga correspondiente y, en su caso, mantener las obras e instalaciones del sistema de tratamiento en condiciones de operación satisfactorias;
 - X. Cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y en su caso con las condiciones particulares de descarga que se hubieren fijado, para la prevención y control de la contaminación extendida o dispersa que resulte del manejo y aplicación de sustancias que puedan contaminar la calidad de las aguas nacionales y los cuerpos receptores;
 - XI. Permitir al personal de "la Autoridad del Agua" o de "la Procuraduría", conforme a sus competencias, la realización de:
 - a. La Inspección y verificación de las obras utilizadas para las descargas de aguas residuales y su tratamiento, en su caso;
 - b. La lectura y verificación del funcionamiento de los medidores u otros dispositivos de medición;
 - c. La instalación, reparación o sustitución de aparatos medidores u otros dispositivos de medición que permitan conocer el volumen de las descargas, y
 - d. El ejercicio de sus facultades de inspección, comprobación y verificación del cumplimiento de las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, así como de los permisos de descarga otorgados;
 - XII. Presentar de conformidad con su permiso de descarga, los reportes del volumen de agua residual descargada, así como el monitoreo de la calidad de sus descargas, basados en determinaciones realizadas por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "la Autoridad del Agua";
 - XIII. Proporcionar a "la Procuraduría", en el ámbito de sus respectivas competencias, la documentación que le soliciten;
 - XIV. Cubrir dentro de los treinta días siguientes a la instalación, compostura o sustitución de aparatos o dispositivos medidores que hubiese realizado "la Autoridad del Agua", el monto correspondiente al costo de los mismos, que tendrá el carácter de crédito fiscal, y
 - XV. Las demás que señalen las leyes y disposiciones reglamentarias aplicables.
- Cuando se considere necesario, "la Autoridad del Agua" aplicará en primera instancia los límites máximos que establecen las condiciones particulares de descarga en lugar de la Norma Oficial Mexicana, para lo cual le notificará oportunamente al responsable de la descarga.

Preceptos legales de los cuales se desprende que no podrán descargarse en cualquier cuerpo o corriente de agua, aguas residuales, sin previo permiso o autorización de la autoridad federal; permiso que es expedido por "la autoridad del agua".

En ese sentido, del acta de Inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se desprenden las siguientes irregularidades:

- a) No se acreditó contar con el permiso de descarga expedido por la "Autoridad del Agua, para verter en forma permanente o intermitente sus aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15' 28.6" latitud norte y 098°30' 34.3" longitud oeste.

Lo anterior en virtud de que, conforme al acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el inspector federal actuante, observó que por las

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Medida

Autoriza. L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L.M.E.P.C./Proyecto. L.C.S.R.

5 Puente 1303, Edificio Papillón 7x8 piso Col Centro Puebla, Puebla, C.P. 72000, Tel. (221) 246 2800 - 19957

Página 15 de 25

ELIMINADO: CINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

propias actividades que desarrolla el establecimiento inspeccionado, este genera y descarga aguas residuales a un cuerpo receptor de agua nacional y que corresponde al Río Santa Elena, específicamente en las coordenadas geográficas; 19°15'28.6" latitud norte y 098°30'34.3" longitud oeste; por lo que, previo a su vertimiento estas deben ser tratadas y contar con el permiso de la autoridad del agua, sin embargo, aun y cuando se constató que dichas aguas residuales si son tratadas, no fue presentado el permiso para su vertimiento a un cuerpo de agua nacional y que corresponde al Río Santa Elena.

Esto, sin que pase desapercibido para esta autoridad administrativa federal, que al momento de la visita de inspección, fue exhibido el título de concesión número 04PUE159600/18FMDL18, emitido por la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual, se otorga el permiso de descarga de aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15'28.6" latitud norte y 098°30'34.3" longitud oeste, sin embargo, este se encuentra a nombre de la concesionaria

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] y no a nombre de [REDACTED]
[REDACTED]

Atentos a ello antes de entrar al análisis de la citada documental se requiere señalar algunas precisiones para efectos de soportar la presente resolución.

No se puede pasar por alto que, el libro primero del Código Civil Federal establece la clasificación de personas, las cuales se dividen en físicas, en el título primero, las que no son de interés en la presente resolución y las morales en el título segundo, como tal es el caso de [REDACTED] a través de su Representante Legal; por lo cual cobra relevancia el artículo 25 fracción III del Código invocado, en donde se establece que son personas morales las personas mercantiles, por consecuencia, esta es sujeta a derechos y obligaciones que las identifican de manera individual.

En tal sentido, cada persona moral, es única al establecerse en la legislación derechos y obligaciones para efectos de lograr su objeto social, es por ello, que al existir una autorización a nombre de [REDACTED] no puede, acreditar una autorización a nombre de una diversa persona moral, como lo es [REDACTED] ya que, al establecerse derechos y obligaciones inherentes a cada una, para poder transmitir los mismos, se hace necesario hacer del conocimiento a la autoridad competente dicho trámite, para efecto de que surta los efectos legales correspondientes.

En atención a ello, el contrato de comodato que presenta, mismo que data del dos de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual, [REDACTED] a través de su representante legal y en su carácter de comodante, otorga a la inspeccionada; en su carácter de comodataria, el uso y operación temporal de la planta de tratamiento de aguas residuales situada dentro del inmueble ubicado en [REDACTED] así como, el escrito con sello de recibido de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local de Puebla, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual, la visitada notifica a dicha autoridad, la celebración del citado contrato de comodato y que el título de concesión número 04PUE159600/18FMDL18 para descargar aguas residuales por un volumen de 100,127.75 metros cúbicos anuales serán responsabilidad de la visitada; no corresponden a la Autorización de la Comisión Nacional del Agua, para transmitir los derechos de uso que ampara el título de concesión número 04PUE159600/18FMDL18, a favor de [REDACTED]

Acta que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, goza de valor probatorio absoluto, ya que se trata de un acto jurídico público, generado por una autoridad administrativa federal, y no simplemente de una prueba documental pública, siendo esto más allá del contenido de dicha acta, por lo tanto los requisitos y las cuestiones que en la misma se vertieron, deberán de declararse nulas o anulables, para que esta carezca de valor absoluto, pues tratándose de estos actos, existe siempre la

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.),
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L.M.E.P.C./Proyectó. L.C.S.R.

Página 16 de 25

Expediente 1303 Edificio Papillón 7 y Búnico Cal Centro Puebla Puebla C.P. 72000 tel. (221) 246 6703 ext. 12057

ELIMINADO: NOVENTA Y SEIS PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

presunción de su legitimidad; por lo tanto, el acta de inspección se considera un documento público y una potestad de esta autoridad de realizarla, por lo que ese hecho lleva a que las cuestiones que se plasman en ellas, se consideren ciertas con legitimidad absoluta; por lo cual, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, tiene por ciertos los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés. De lo anterior, sirve de sustento el siguiente criterio:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)
Julio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego, RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Citadas irregularidades que fueron imputadas a través del acuerdo de emplazamiento de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, en contra de [REDACTED] a través de su Representante Legal, quien, al descargar aguas residuales a un cuerpo receptor que es de agua nacional, le corresponde el cumplimiento de las obligaciones en la materia que nos ocupa.

Así las cosas, por conducto del personal autorizado de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con fecha veintisiete de octubre de dos mil veintitrés le fue notificado a [REDACTED] a través de su Representante Legal, el citado acuerdo de inicio de procedimiento, quedando enterado del término de quince días hábiles, a efecto de realizar manifestaciones y presentar pruebas, en relación a los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, así como para dar cumplimiento con las siguientes medidas correctivas:

1. [REDACTED] a través de su Representante Legal, **deberá** exhibir el permiso de descarga expedido por la "Autoridad del Agua, para verter en forma permanente o intermitente sus aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15' 28.6" latitud norte y 098°30' 34.3" longitud oeste, a su favor, o de ser el caso;
2. [REDACTED] a través de su Representante Legal, **deberá** exhibir la Autorización de la Comisión Nacional del Agua, de la transmisión de los derechos del título de concesión número 04PUE159600/18FMDL18, en el que se otorgó el permiso de descarga de aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15' 28.6" latitud norte y 098°30' 34.3" longitud oeste.

Plazo que transcurrió del treinta de octubre de dos mil veintitrés al veintiuno de noviembre de la misma anualidad, al surtir efectos la notificación el veintisiete de octubre de dos mil veintitrés y comenzar a correr el término el treinta del mismo mes y año, en términos del artículo 167 bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como descontando del cómputo los días 2 y 20 de noviembre de dos mil veintitrés, considerados como inhábiles conforme al "Acuerdo por el que se hace del conocimiento al público en general los días del mes de diciembre del año 2022 y los del año 2023, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados", Publicado en el DOF el 01 de diciembre de 2022, así como los días 28 y 29 de octubre, 4, 5, 11, 12, 18 y 19 de noviembre de la misma anualidad, por ser días inhábiles de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de noviembre de dos mil veintitrés.

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.),
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L.M.E.P.C./Proyecto. L.C.S.R.

5 Ponente 1303, Edificio Papillón, 7^o Piso, Cal. Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000, L. 2024-01-23

Página 17 de 25

ELIMINADO: VEINTICINCO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica**

Expediente número: **PFPA/27.2/2C.27.1/00001-23**

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: **028-04**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Por lo que, dentro del término legal concedido a través del acuerdo de emplazamiento de seis de junio de dos mil veintitrés, comparece [REDACTED] quien se ostenta como apoderado legal de [REDACTED] mediante el escrito presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, a realizar manifestaciones, en relación con las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés; curso que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se desecha en virtud de que, no acredito su personalidad dentro del presente procedimiento; esto en virtud del siguiente análisis:

1.- Conforme al artículo 10 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la representación de toda sociedad corresponde a su administrador; quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, en este sentido, es importante establecer que la representación legal le corresponde al mencionado.

2.- Acorde al artículo 42 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el administrador bajo su responsabilidad podrá otorgar poderes para la gestión de ciertos y determinados negocios sociales; por lo cual, se establece en el artículo 2550 en relación con el 2551 del Código Civil Federal los requisitos que deben cumplir los poderes por escrito, con la finalidad de que ante quien surta efectos el mandato señalado pueda corroborar las limitaciones, circunstancias y facultades en los que se otorgó el mismo, por lo cual, se debe acompañar al primer escrito en donde se apersona el promovente que manifieste ser apoderado de alguna persona moral, en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el presente caso, el promovente no exhibe el instrumento público, con el cual, acredite la representación legal de la emplazada, por lo que, con fundamento en los dispositivos jurídicos mencionados, no cuenta con la personalidad jurídica suficiente para comparecer al presente asunto, esto conforme a lo ordenado en el punto quinto del acuerdo de inicio de procedimiento de seis de junio de dos mil veintitrés, de acreditar la personalidad con la que se ostentara al comparecer; misma suerte corre el escrito recibido el seis de marzo de dos mil veintitrés, signado por el mismo promovente.

Así las cosas, de conformidad con lo que señala el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, se tiene por perdido su derecho.

En ese sentido se tienen por no cumplidas las medidas correctivas ordenadas en el punto tercero del acuerdo e emplazamiento de seis de junio de dos mil veintitrés.

Finalmente cabe señalar, que el emplazado no hizo uso del derecho otorgado en el proveído de siete de mayo de dos mil veinticuatro, mediante el cual, por un plazo de tres días hábiles se pusieron a su disposición los autos del expediente administrativo al rubro señalado, a fin de que formulara alegatos.

Por consiguiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina que han quedado firmes las imputaciones vertidas en el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, en razón de que existen hechos u omisiones por los cuales se establece, que no se dio cumplimiento a la legislación ambiental en materia descargas de aguas residuales a cuerpos receptores de agua nacional, mismos que no fueron controvertidos por el emplazado o exhibió algún medio de prueba que acreditara lo contrario; por lo que, se determina que [REDACTED] a través de su Representante Legal, fue omiso en el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo que señalan los artículos 88 y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que se acredita que efectivamente como fue no cuenta con permiso de descarga expedido por la "Autoridad del Agua, para verter en forma permanente o intermitente sus aguas

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.),
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L. M.E.P.C./Proyecto. L. C.S.R.

Página 18 de 25

ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica**

Expediente número: **PFPA/27.2/2C.27.1/0001-23**
Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: **028-04**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15' 28.6" latitud norte y 098°30' 34.3" longitud oeste.

Esta determinación se estableció a través de los elementos de prueba consistentes en: la orden de inspección PFPA/27.2/2C.27.1/001/23 de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, el acta de inspección PFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el citatorio y cedula de notificación de fecha veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, así como de todas y cada una de las constancias que integran el expediente administrativo al rubro señalado, sin que pase desapercibido que si bien los escritos de fechas seis de marzo y treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, fueron desechados por esta autoridad, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al presente asunto, se invoca como hecho notorio que dentro de los medios de prueba que se adjuntan, no se desprende algún permiso de la autoridad del agua, para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15' 28.6" latitud norte y 098°30' 34.3" longitud oeste, a favor de [REDACTED] a través de su Representante Legal; por lo tanto, en el supuesto y sin conceder que dichas documentales se pudieran tomar en consideración en nada variarían el sentido de la presente resolución, por consecuencia esta autoridad administrativa estima ocioso el análisis de fondo de dichos medios de prueba.

IV. Para efecto de sancionar las infracciones cometidas, se toma en consideración lo dispuesto por las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A). - La gravedad de la infracción;

En el presente asunto, la infracción consistente en; no contar con permiso de descarga expedido por la "Autoridad del Agua, para verter en forma permanente o intermitente sus aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15' 28.6" latitud norte y 098°30' 34.3" longitud oeste, se establece como **grave**, esto en virtud del siguiente análisis:

El deterioro de la calidad de las aguas es notorio, altamente nocivo y de grandes dimensiones cuando se trata del impacto ambiental derivado de las actividades que lo generan, provocando una afectación ambiental con muy graves y permanentes daños para la salud y la vida de la gente y a los ecosistemas.

Las fuentes de agua para los distintos usos de las poblaciones provienen de los ecosistemas hídricos, donde se encuentran ríos, quebradas, lagos, humedales y depósitos de agua subterránea. Por otro lado, los cuerpos receptores de agua de desecho constituyen estos mismos ecosistemas hídricos, y adicionalmente el océano y el suelo.

Ahora bien, el agua de abastecimiento en centros poblados es empleada para satisfacer necesidades domésticas, industriales, municipales y públicas, enunciando entre ellas el agua de bebida, para preparación de alimentos, aseo personal, labores de limpieza en el hogar, producción industrial de bienes de consumo, limpieza de espacios públicos, riego de áreas verdes, cuidado y mantenimiento de áreas recreacionales, control de incendios, entre otros usos, estas actividades producen desechos de variada composición directamente vinculados con el uso dado, pudiendo ser de naturaleza mineral, orgánica y microorganismos patógenos, contaminando el agua de abastecimiento; esta contaminación restringe significativamente el uso que podría darse a estas aguas, volviéndose indispensable realizar un tratamiento previo a las descargas que generalmente se efectúan en quebradas, ríos, lagos, esteros, océanos o en el suelo.

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), **Medida**

Autoriza. L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L. M.E.P.C./Proyectó. L. C.S.R.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

En ese sentido, las descargas no controladas de los desechos hacia cuerpos receptores, es decir, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente, han causado una serie de inconvenientes en el país, entre los cuales, podemos encontrar los siguientes: Contaminación de suelos agrícolas y por ende de los cultivos, al emplear como agua de riego una fuente contaminada; Incremento del parasitismo y potenciación de enfermedades de origen hídrico, lo que a su vez ha generado índices de morbilidad y mortalidad infantil alarmantes; restricciones para usos recreativos primarios y secundarios; imposibilidad de emplear las fuentes contaminadas para abastecimiento de agua potable para otras poblaciones aguas abajo de la descarga, así como restricciones para uso en riego; daños a la biodiversidad; deterioro significativo del paisaje; acumulación de metales pesados, sustancias tóxicas, contaminantes riesgosos, que podrían causar trastornos genéticos y potenciales efectos cancerígenos; deterioro de la calidad de vida de las personas directamente ubicadas en el área de influencia de la contaminación; riesgos alimenticios a la población en general; condiciones propicias para el incremento de poblaciones de vectores (roedores, insectos).

Derivado de lo anterior, se han establecido dispositivos jurídicos que logren la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, como lo es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para, garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, preservar, restaurar el ambiente; y para prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

Así las cosas, la infractora mantiene en estado de incertidumbre a esta autoridad administrativa ambiental, respecto al adecuado control de las aguas residuales que descarga, lo que provoca que no se logren los fines y objetivos de la citada Ley General y que a largo plazo generaría afectaciones a la salud pública, pues se ha identificado a las descargas de aguas residuales como causantes de contaminación del agua, lo que repercute en su deterioro, y pone en riesgo la salud de la población.

B).- Condiciones económicas del infractor.

Mediante el acuerdo de emplazamiento de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, se le requirió a [REDACTED] a través de su Representante Legal, para que exhibiera los medios de prueba idóneos que acreditaran su situación económica, apercibida que de no hacerlo sería declarada como de solvencia económica suficiente para hacer frente a las posibles sanciones pecuniarias que derivaran del resultado del presente procedimiento administrativo; siendo que, de la revisión de los autos del expediente en que se actúa no se advierte alguna probanza que hubiese presentado para efecto de acreditar sus condiciones económicas, no obstante, para establecer tal situación, se determina apoyarse en lo siguiente:

Del acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, específicamente del apartado "situación financiera" se desprende que la actividad a que se dedica la infractora, es a la fabricación de textiles, que inició actividades a partir del dos de enero de dos mil diecinueve, que cuenta con cincuenta y siete trabajadores y que el inmueble donde desarrolla sus actividades es de su propiedad con una superficie total aproximada de 70,000m²; asimismo en autos obra un recibo por concepto de servicios de telecomunicaciones, expedido por Teléfonos de México S.A.B. de C.V., a nombre de [REDACTED] con mes de facturación diciembre dos mil veintidós, por un monto total a pagar de \$549.00 (quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), también corre agregada una constancia de situación fiscal de fecha veinticinco de enero de dos mil veintitrés, a nombre de [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, con el Estatus de "Activo", así también se desprende una factura por concepto de diecisiete viajes de pipas de agua potable, expedido por Montserrat Morales Solís, a nombre de [REDACTED] con mes de facturación del

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Medida

Autoriza: L.A.N.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.R.

Página 20 de 25

5 Donante 1303, Edificio Donillón 7, 1.º Piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, C.P. 72000. Tel: 2281246. www. [REDACTED]
ELIMINADO: DIECINUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, por un monto total pagado de \$11,300.00 (once mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional); lo anterior que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al presente asunto, permite establecer como hecho notorio, el flujo de activos de la infractora, esto al evidenciarse su capacidad adquisitiva, para la obtención de servicios propios para el funcionamiento del establecimiento inspeccionado y su solvencia económica derivada de la contratación de mano de obra para desarrollar su giro comercial.

En consecuencia, y al no haber aportado las constancias de prueba fehacientes que demuestren que sus condiciones económicas son precarias e insuficientes, permite establecer que las mismas son óptimas y suficientes para solventar el pago de una sanción pecuniaria que esta autoridad imponga en la presente resolución, por lo que no implica un menoscabo a su patrimonio, al no resultar ruinosa ni desproporcionada, máxime que no fue presentada prueba en contrario con la que se acredite ser insolvente.

C) .- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en un periodo de dos años, no se advierte resolución administrativa firme por la cual se haya sancionado a [REDACTED] a través de su Representante Legal; por las violaciones analizadas en el Considerando III de la presente resolución administrativa, por lo que en términos del último párrafo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina que, **no puede considerarse como reincidente.**

D). - **El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.**

Se determina como **intencional** la conducta de la infractora consistente en; no contar con permiso de descarga expedido por la "Autoridad del Agua, para verter en forma permanente o intermitente sus aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15'28.6" latitud norte y 098°30'34.3" longitud oeste; toda vez que del numeral 3 del acta de inspección PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0001/23-143 de fecha veinticinco y veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se desprende que al momento de la visita fue exhibido el título de concesión número 04PUE159600/18FMDL18, emitido por la Comisión Nacional del Agua, mediante el cual, se otorga el permiso de descarga de aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15'28.6" latitud norte y 098°30'34.3" longitud oeste, a nombre de la concesionaria [REDACTED] con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] así como el contrato de comodato de dos de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual, [REDACTED] a través de su representante legal y en su carácter de comodante, otorga a [REDACTED] a través de su Representante Legal, en su carácter de comodatario, el uso y operación temporal de la planta de tratamiento de aguas residuales situada dentro del inmueble ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] así también, el escrito con sello de recibido de la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local de Puebla, de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés, mediante el cual, la visitada notifica a dicha autoridad, la celebración del citado contrato de comodato y que el título de concesión número 04PUE159600/18FMDL18 para descargar aguas residuales por un volumen de 100,127.75 metros cúbicos anuales serían responsabilidad de [REDACTED], lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente asunto, se invoca como hecho notorio, que la infractora sabía y conocía sus obligaciones ambientales en la materia, pues previo a la visita de inspección inicio los trámites para obtener el permiso correspondiente, sin embargo, decidió incumplirla, al determinar descargar sus aguas residuales a un cuerpo receptor de agua nacional, sin la autorización de la autoridad competente, aceptando con ello las

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.),
Medida

Autoriza: L'AN.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.D.

Página 21 de 25

ELIMINADO: SESENTA Y NUEVE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

consecuencias que sus incumplimientos le traerían, máxime que se encuentran establecidas en dispositivos jurídicos que son de orden público e interés social, publicados en medios oficiales.

E). - Los beneficios directamente obtenidos.

Se establecen al acreditarse las infracciones en el presente asunto, toda vez que, es dable determinar, que de tal situación el infractor obtuvo los siguientes beneficios:

- Un beneficio económico, al:
 - No erogar ningún gasto por concepto de asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, y;
 - No cubrir los pagos correspondientes, por los permisos respectivos, ante las autoridades competentes.

V. En vista de las irregularidades señaladas en el Considerando II, infracción descrita en el Considerando III, análisis detallado en el Considerando IV de la presente resolución, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a imponer:

A). - Conforme la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por el incumplimiento al artículo 121 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con lo que disponen los artículos 88 y 88 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, toda vez que el infractor no cuenta con permiso de descarga expedido por la "Autoridad del Agua, para verter en forma permanente o intermitente sus aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica; 19°15'28.6" latitud norte y 098°30'34.3" longitud oeste, se impone **una sanción pecuniaria**; siendo procedente imponer una sanción de mil unidades de medida y actualización (1000 U.M.A.), las cuales equivalen a un valor por unidad de 108.57 (CIENTO OCHO PESOS, 57/100 M.N.), vigente al momento de imponer la sanción (año 2024); tal y como lo establece la fracción I del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 26, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, así como el artículo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), que le corresponde a dicho Instituto calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Así, la multa impuesta a [REDACTED] a través de su Representante Legal, asciende a la cantidad de **\$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.)**. Correspondiendo la multa por las razones descritas en los Considerandos III y IV de la presente resolución, la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Medida

Autoriza: L.A. N.H.M./Revisión Jurídica, L' M.E.P.C./Proyecto, L' C.S.R.

5 Poniente 1303, Edificio Papillón, 7 y 8 piso, Col. Centro, Puebla, Puebla, C. P. 72000 tel. (222) 246 6702 ext. 18953

Página 22 de 25

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23
Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época, Año VII, No. 71, Noviembre 1985, p. 421

Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo de la infractora ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx
Paso 2: Seleccionar el icono "Acciones y Programas" luego "Trámites de la SEMARNAT" y por último "Pago de Derechos".
Paso 3: Registrarse como usuario.
Paso 4: Ingresar el Usuario y Contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de "PROFEPA".
Paso 6: En "Dirección General" Seleccionar: PROFEPA-MULTAS.
Paso 7: Presionar el icono de "Buscar".
Paso 8: Buscar "Multas impuestas por la PROFEPA" y seleccionar.
Paso 9: Seleccionar en "Entidad en la que se realizará el servicio", la entidad en la que se le sancionó.
Paso 10: Llenar el campo de cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 11: Seleccionar primero el icono de "Calcular pago" y posteriormente el de "Hoja de pago en ventanilla".
Paso 12: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" y la de "formato eScinco".
Paso 13: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda" y el "formato eScinco".
Paso 14: Presentar ante la Oficina de Representación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del pago realizado.

B). - Por lo establecido en la fracción II y IV del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena como medida correctiva la siguiente:

- [redacted] a través de su Representante Legal; deberá exhibir ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, en copia certificada o cotejada y a su nombre, el permiso de descarga expedido por la "Autoridad del Agua", para verter en forma permanente o intermitente sus aguas residuales al cuerpo receptor de agua nacional denominado Río Santa Elena, con ubicación geográfica: 19°15 ' 28.6" latitud norte y 098°30 ' 34.3" longitud oeste.

Lo anterior en un término no mayor a treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente administrativo al rubro señalado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:

Resuelve

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.). Medida

Autoriza. L'AN.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyecto, L' C.S.R.

ELIMINADO: DIEZ PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFPA/27.2/2C.27.1/00001-23
Infractor: [redacted] a través de su Representante Legal.
No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Primero.- Ha quedado comprobado que [redacted] a través de su Representante Legal; incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por la actividad descrita y analizada en los Considerandos II y III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone a [redacted] a través de su Representante Legal; una multa de \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), equivalente a mil unidades de medida y actualización (1000 U.M.A.), vigente en todo el país al momento de imponer la sanción, por las razones descritas en los Considerandos III y IV de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para la remediación de sitios contaminados que representen un riesgo inminente al ambiente o a la salud.

Tercero.- Se ordena la medida correctiva, descrita en el inciso B del Considerando V de la presente resolución administrativa, apercibida que, de no cumplirla en tiempo y forma, además de las sanciones que hayan procedido conforme a derecho, esta autoridad podrá imponer una adicional de las previstas en el párrafo segundo del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Una vez que cause estado la presente resolución administrativa, tórnese copia autógrafa al Servicio de Administración Tributaria, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta, en el entendido de que si el infractor se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Quinto.- Se hace del conocimiento a [redacted] a través de su Representante Legal, que tiene la opción de CONMUTAR el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo, que al efecto se proponga el cual deberá contener: a) La explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto; b) El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto; c) El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar; d) Programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto; e) La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y f) Garantizar las obligaciones a su cargo, tal y como lo dispone el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

El proyecto de referencia que se proponga tendrá que considerar lo siguiente; a) No deberá guardar relación con las irregularidades por las que se le sancionó; b) No deberá guardar relación con las medidas correctivas que le hayan sido ordenadas en la resolución sancionatoria; c) No deberá guardar relación con las inversiones o compromisos relacionados o adquiridos con anterioridad a la imposición de la multa; d) No deberá guardar relación con las obligaciones que por mandato de Ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que ejecuta o la actividad propia que desarrolla está obligado a observar y cumplir; y, e) Deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo.

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).
Medida

Autoriza: L'A.N.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.R.

ELIMINADO: VEINTE PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente número: PFFA/27.2/2C.27.1/00001-23

Infractor: [REDACTED] a
través de su Representante Legal.

No. de control: 028-04

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Sexto.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente Desarrollo Forestal Sustentable, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se informa a [REDACTED] a través de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sita en calle 5 Poniente, número 1303, Edificio "Papillón", 7º y 8º Piso, Colonia Centro, Puebla, Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación.

Séptimo.- De conformidad con lo señalado en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibido la presente resolución administrativa, a [REDACTED] a través de su Representante Legal; en el domicilio ubicado en: [REDACTED]

[REDACTED] o bien, en el recinto oficial de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, cuando comparezca voluntariamente a recibirla. (e-mail: [REDACTED] Tel: [REDACTED])

Así lo resuelve y firma Alicia Noemí Hernández Mugarregui, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 Fracción XXXVI, 45 Fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Julio de 2022, previa designación realizada por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera, con Oficio de Encargo número PFFA/1/020/2022 de fecha 28 de Julio de 2022, firma la suscrita como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.

Multa: \$108,570.00 (ciento ocho mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

Medida

Autoriza. L'AN.H.M./Revisión Jurídica. L' M.E.P.C./Proyectó. L' C.S.P.

Página 25 de 25

ELIMINADO: TREINTA Y OCHO PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACION AL ARTICULO 113, FRACCION I DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.